



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 22 NOV. 2016

G. A.



2-006078

Señor:  
**JUAN GUILLERMO PARDEY FERRO**  
Representante Legal  
IPS SANTA CATALINA S.A.S.  
Calle 16 N° 17 - 68  
Soledad - Atlántico

Ref: Auto No. 00001271

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

  
**GLORIA TAIBEL ARROYO**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Elaboró: Nini Consuegra charris - Abogada Contratista  
Vobo: Amira Mejía. Supervisora  
Reviso Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental.  
Exp: 2026-388

*Zapata*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



18/11/16

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001271 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA IPS SANTA CATALINA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N° 000780 del 02 de Noviembre del 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la constitución política, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0001866 de 31 de Diciembre del 2015, notificado el 3 de marzo del 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó unos requerimientos a la IPS SANTA CATALINA, Representada Legalmente por el Señor JUAN GUILLERMO PARDEY, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, en consideración con la actividad que desarrolla, el cual no se le dio cumplimiento a este acto administrativo, a la fecha del inicio de esta investigación no se han presentado:

- ♦ Deberá enviar copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, recibos de recolección y actas de incineración, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen con el fin de verificar que cantidad de residuos genera la IPS.
- ♦ Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener información:
  - ✓ Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la IPS.
  - ✓ Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y el certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
  - ✓ Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
  - ✓ La IPS, deberá presentar los registros mensuales generados de sus actividades, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciados debidamente los formatos RH1 Y RHPS, anexos 3 y 4 del manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos, adoptados por la Resolución 1164/2002.

Una vez presentadas esta información, deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.

- ❖ Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBOs, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura y Caudal y algunos material de interés sanitario como son mercurio, plata y cobre. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 3930/2010. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado. Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.
- ❖ La IPS, deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS - correspondiente al segundo semestre del 2014 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- ❖ La IPS, deberá diligenciar año tras año ante la CRA la información de los residuos peligrosos producidos por sus actividades a través del RESPEL.
- ❖ Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.

IPS, deberá rotular y etiquetar sus residuos antes de ser entregados a la empresa se servicios ambientales especiales SAE.

Que esta Corporación, con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requerimientos impuestos y en su función de control y seguimiento al manejo de los residuos Hospitalarios y similares a la IPS SANTA CATALINA, del Municipio de Soledad – Atlántico, procedió a realizar visita de la cual se originó el Informe Técnico N°0000643 de 14 de Septiembre del 2016, en el que se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

Auto N° 1866 del 31 de Diciembre del 2015, notificado el 3 de marzo del 2016.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la IPS SANTA CATALINA: DISPONE: Por medio del cual se le hace unos requerimientos a la IPS SANTA CATALINA S.A.S. <ul style="list-style-type: none"> <li>♦ Deberá enviar copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, recibos de</li> </ul>	No cumplió, en el expediente no se encuentra información de esos requerimientos.

hapat

106

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001271 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA IPS SANTA CATALINA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

<p>recolección y actas de incineración, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen con el fin de verificar que cantidad de residuos genera la IPS.</p> <p>♦ Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la IPS.</li> <li>✓ Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y el certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.</li> <li>✓ Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</li> <li>✓ La IPS, deberá presentar los registros mensuales generados de sus actividades, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciados debidamente los formatos RH1 Y RHPS, anexos 3 y 4 del manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos, adoptados por la Resolución 1164/2002.</li> </ul> <p>Una vez presentadas esta información, deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura y Caudal y algunos material de interés sanitario como son mercurio, plata y cobre. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 3930/2010. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado. Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.</li> <li>❖ La IPS, deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS - correspondiente al segundo semestre del 2014 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.</li> <li>❖ La IPS, deberá diligenciar año tras año ante la CRA la información de los residuos peligrosos producidos por sus actividades a través del RESPEL.</li> <li>❖ Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.</li> <li>❖ IPS, deberá rotular y etiquetar sus residuos antes de ser entregados a la empresa se servicios ambientales especiales SAE.</li> </ul>	<p>No cumplió, en el expediente no se encuentra información de esos requerimientos.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se encuentra información de esos requerimientos.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se encuentra información de esos requerimientos.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se encuentra información de esos requerimientos.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se encuentra información de esos requerimientos.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se encuentra información de esos requerimientos.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se encuentra información de esos requerimientos.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se encuentra información de esos requerimientos.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se encuentra información de esos requerimientos.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se encuentra información de esos requerimientos.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se encuentra información de esos requerimientos.</p>
--	---

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE: 2026 – 388:

Mediante Oficio Radicado N° 005826 del 2 de julio del 2015, IPS SANTA CATALINA S.A.S de Soledad, presentó la siguiente información correspondiente al Auto N° 206 del 26 de mayo del 2015, Notificado el 2 de junio del 2015:

- Contrato con la empresa recolectadora de los residuos peligrosos.
- Actas de capacitación y cronograma de actividades del primer semestre.
- Contrato con la empresa de servicios domiciliarios.
- Actas de incineración de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- Recibos de recolección de los residuos peligrosos y no peligrosos.
- Formatos RH1 Y RHPS del 2015.
- Formato del diligenciamiento del RESPEL.

*Boycot*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001271, DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA IPS SANTA CATALINA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

- Cámara DE COMERCIO.
- Las caracterizaciones de aguas residuales en proceso.

✓ El documento enviado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. El día 5 de agosto del 2015, La IPS SANTA CATALINA S.A.S, presentó el informe técnico y el resultado de las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales, realizadas en los días 1, 2 y 3 del mes de julio del 2015 los resultados fueron:

Tabla 3. Resultados del Laboratorio, Vertimiento Final, Julio de 2015

RESULTADOS DE LABORATORIO							
VERTIMIENTO FINAL							
FECHA DE RECOLECCION		2015-07-01	2015-07-02	2015-07-03		VALOR DE REFERENCIA DECRETO 1594/84 ARTICULO 73 y 74 (usuarios nuevos)	CUMPLIMIENTO
HORARIO DE RECOLECCION		09:00-12:00	08:50-11:50	08:30-11:30	PROMEDIO EN CONCENTRACIÓN		
CODIGO MUESTRA		250340	250450	250517			
PARAMETROS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS					
DBOS (Demanda Bioquímica de Oxígeno)	mg O <sub>2</sub> /L	66,4	180,9	4,17	83,8	≥ 80 % en carga	N.A
DQO (Demanda Química de Oxígeno)	mg O <sub>2</sub> /L	201,1	864,8	50,76	372,2	N.E	N.A
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	33,3	68,2	3,7	35,1	≥ 80 % en carga	N.A
Sólidos Totales	mg /L	216	464	112	264	N.E	N.A
Mercurio	mg /L	<0,002	<0,002	<0,002	<0,002	0,02 mg/L	CUMPLE
Cobre	mg /L	<0,016	<0,016	<0,016	<0,016	3,0 mg/L	CUMPLE
Plata	mg /L	<0,024	<0,024	<0,024	<0,024	0,5 mg/L	CUMPLE
Coliformes Totales	NMP/100ml	< 1,8	> 1600	< 1,8	-	N.E	N.A
Coliformes Fecales	NMP/100ml	< 1,8	> 1600	< 1,8	-	N.E	N.A

Aquellos resultados donde aparece el símbolo (<) ó (>) debe interpretarse como menor o mayor del límite de detección del método o del equipo, cuando la medición es directa.

7.2 Comportamiento del Vertimiento

La Tabla 4. Comportamiento del Vertimiento Final, Julio de 2015. Se realiza una comparación de los resultados obtenidos en la caracterización con cada parámetro controlado en el artículo 73 y 74 del Decreto 1594 de 1984.

Tabla 4. Comportamiento del Vertimiento Final, Julio de 2015.

PARAMETROS ANALIZADOS EN CAMPO			
FECHA DE RECOLECCION	JULIO DE 2015	VALOR DE REFERENCIA DECRETO 1594/84 ARTICULO 73 (usuarios nuevos)	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO	VERTIMIENTO FINAL		
pH	7,04- 7,67	5,0 - 9,0 U de pH	CUMPLE
Temperatura	32,1	≤ 40 °C	CUMPLE

3apout

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001271 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA IPS SANTA CATALINA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

PUNTO DE MUESTREO  FECHA DE RECOLECCION PARAMETROS ANALIZADOS	VERTIMIENTO FINAL  JULIO DE 2015		VALOR DE REFERENCIA DECRETO 1594/84 ARTICULO 73 y 74(usuarios nuevos)	CUMPLIMIENTO
	CONCENTRACIÓN mg/L	CARGA Kg/día		
DBO <sub>5</sub>	83,8	0,04	≥ 80 % en Remoción	N.A
Sólidos Suspendidos Totales	35,1	0,02	≥ 80 % en Remoción	N.A
Mercurio	<0,002	N.A	0,02 mg/L	CUMPLE
Cobre	<0,016	N.A	3,0 mg/L	CUMPLE
Plata	<0,024	N.A	0,5 mg/L	CUMPLE

Nota 3: El valor de caudal fue 0.018 L/s estimado a partir del consumo de agua promedio (47 m<sup>3</sup>/mes) generado por el centro a partir de la siguiente fórmula:

$$CAUDAL \left( \frac{L}{s} \right) = \text{Consumo de agua promedio} \cdot \frac{1000L}{1m^3} \cdot \frac{\text{Consumo en L}}{\text{Días de consumo}} \cdot \frac{1 \text{ día}}{24 \text{ horas}} \cdot \frac{1 \text{ hora}}{60 \text{ min}} \cdot \frac{1 \text{ min}}{60s} \cdot 0,7 \text{ (Factor de Retorno)}$$

De acuerdo con los resultados obtenidos anteriormente y lo establecido en el Artículo 73 y 74 del Decreto 1594/1984 se puede señalar, que los vertimientos finales realizado en año 2015, son producidos por aguas residuales del proceso propio de su actividad de la IPS SANTA CATALINA S.A.S y se puede concluir que los parámetros evaluados en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales de la IPS, cumple con la normatividad vigente.

**CONCLUSIONES**

Una vez revisada la información del expediente 2026 – 388, correspondiente a la IPS SANTA CATALINA S.A.S de Soledad se puede concluir:

IPS SANTA CATALINA S.A.S, cumplió con las obligaciones establecidas mediante Auto N° 206 del 26 de mayo del 2015, Notificado el 2 de junio del 2015 Según Radicado N° 005826 del 2 de julio del 2015.

IPS SANTA CATALINA S.A.S, Presentó el correspondiente pliego de cargos según Oficio Radicado N° 002237 del 16 de Marzo del 2016, debido que se le formularon cargos mediante en el Auto N° 1689 del 28 de diciembre del 2015. Notificada el día 3 de marzo del 2016. Por haber incurrido en la violación del Artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 del 2015, por medio del cual la IPS Santa Catalina del municipio de Soledad Atlántico, esta obliga a registrarse en la plataforma de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.

IPS SANTA CATALINA S.A.S, no cumplió con las obligaciones requeridas mediante Auto N° 1866 del 31 de Diciembre del 2015, notificado el 3 de marzo del 2016.

**Permisos de Emisiones Atmosféricas:** IPS SANTA CATALINA S.A.S, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** IPS SANTA CATALINA S.A.S, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, sin embargo presento el reporte fisicoquímico de las caracterizaciones de aguas residuales mediante oficio radicado N° 007090 del 5 de agosto del 2015 la cual cumple con los parámetros establecidos en la normatividad vigente. En cuanto al cumplimiento de la normatividad deberá tramitar el permiso de vertimientos líquidos ante la C.R.A teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**Permiso de Concesión de Agua:** IPS SANTA CATALINA S.A.S, no requiere de permiso de concesión de agua, debido que el servicio de agua se lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que existe por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN),

3/2016

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001271 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA IPS SANTA CATALINA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la IPS SANTA CATALINA, del Municipio de Soledad – Atlántico.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

**CONSIDERACIONES FINALES**

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el presente caso es claro que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno a las disposiciones relacionadas con el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante los Autos N°0001866 del 31 de Diciembre del 2015, notificado el 3 de marzo del 2016, expedido por la Autoridad Ambiental competente, presuntamente por la violación de los Artículos 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3.2 y 2.2.6.1.3.3 del Decreto 1076 del 26 de Mayo 2015, el cual señala las obligaciones del generador y la Resolución 1362 del 27 de Agosto del 2007, y por no contar con el permiso de vertimientos líquidos, de lo cual se colige el incumplimiento a la normatividad ambiental, específicamente en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, ibídem, requerimientos que a la fecha no se le han dado cumplimiento

Teniendo en cuenta lo requerimientos anteriormente señalado, y en vista que no se le ha dado el debido cumplimiento, se justifica ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio en materia ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anterior:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar la Apertura de una Investigación sancionatorio ambiental, conforme a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, en contra de la IPS SANTA CATALINA, del Municipio de Soledad – Atlántico, identificada con el Nit. 900.385.707-5, ubicado en la calle 16 N° 17 – 68, representada Legalmente por el DR JUAN GUILLERMO PARDEY FERRO o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de la infracción ambiental consideradas en el presente proveído, de acuerdo a las disposiciones relacionadas con el cumplimiento del Auto N°0001866 del 31 de diciembre del 2015, expedidos por la Autoridad Ambiental

*hadas*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001271 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA IPS SANTA CATALINA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

**SEGUNDO:** Con la finalidad determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales Agrarios competentes, para lo de su competencia con lo prescrito en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, en base a los lineamientos del memorando N° 005 del 14 de marzo del 2013.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el expediente N° 2026-388, de esta Corporación.

**SEXTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo al Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **18 NOV. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLORIA TAIBEL ARROYO  
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

*3000*  
Exp. 2026-388  
Elaborado por: Nini Consuegra. contratista  
Vobo: Amira Mejía Barandica  
Reviso: Liliana Zapata Gerente Gestión Ambiental.